

## MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APROBADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE MARZO DE 2023

El Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 30 de marzo de 2023, aprobó la modificación de los artículos 61 y 68, adición de los incisos g) y h) al artículo 62 del Reglamento General de Estudios Universitarios, para quedar en los términos siguientes:

### REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

#### CAPÍTULO XIV

#### DE LOS EXÁMENES, PRUEBAS Y EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

**Artículo 61.-** Los exámenes, pruebas y cualquier otro tipo de evaluación del desempeño académico de los alumnos, permiten comprobar los conocimientos y habilidades adquiridos, el nivel de pensamiento crítico y analítico desarrollado y la autoría original de las ideas planteadas en los trabajos académicos. Dichas evaluaciones se harán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Exámenes. En el posgrado, adicionalmente se aplicará lo señalado en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en las normas operativas del programa que corresponda.

De conformidad con el Reglamento General de Estudios de Posgrado, en las actividades correspondientes al posgrado dentro de los estudios combinados no habrá exámenes extraordinarios.

**Artículo 62.-** Para los casos de licenciatura y posgrado, los consejos técnicos o los comités académicos, según corresponda, tendrán las siguientes facultades:

- a) Definir el calendario de exámenes ordinarios y extraordinarios, según sea el caso, dentro de los periodos establecidos por el Consejo Universitario;
- b) Aprobar, para las asignaturas o módulos que así consideren, las prácticas y trabajos obligatorios cuyo desarrollo y evaluación aprobatoria serán condición necesaria para presentar el examen ordinario, exentar el mismo o presentar el examen extraordinario, cuando corresponda;
- c) Establecer el tipo de examen ordinario o evaluación de posgrado, si por las características de la asignatura, módulo o actividad académica, éste deba ser diferente de un examen o evaluación escritos;
- d) Determinar las modalidades de titulación y graduación que adoptarán de las referidas en el Reglamento General de Exámenes, procurando incluir el mayor número de opciones de titulación y graduación. En el caso de especializaciones, no habrá opción de tesis;
- e) Integrar en su normatividad interna los requisitos y modalidades para otorgar la mención honorífica en todas las opciones de titulación y graduación que hayan

adoptado, tomando en consideración lo establecido en el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario;

- f) Determinar los mecanismos para que los alumnos seleccionen a los tutores o asesores cuando corresponda;
- g) Establecer los mecanismos para garantizar la autoría original de los trabajos académicos presentados para una evaluación, buscando siempre asegurar la integridad y honestidad académica, y
- h) En los casos de nulidad de exámenes, determinar la procedencia de aprobar un segundo proceso de titulación o graduación, de conformidad con el Reglamento General de Exámenes, previa valoración sobre la gravedad del caso.

Para el caso de los estudios de bachillerato, los consejos técnicos tendrán las facultades mencionadas en los incisos a) y b).

### Artículos 63 a 65...

#### CAPÍTULO XV

#### DE LOS CERTIFICADOS, DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS

### Artículos 66 y 67...

**Artículo 68.-** El título de licenciatura o título profesional se otorgará cuando se hayan acreditado todas las asignaturas o módulos del plan de estudios respectivo y cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos de alguna de las opciones de titulación aprobadas por el consejo técnico o por el comité académico que corresponda y se haya suscrito la protesta universitaria de integridad y honestidad académica y profesional correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Exámenes y demás ordenamientos aplicables.

Además, el candidato deberá cumplir con el servicio social ajustándose a lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 5o Constitucional y su reglamento, en el Reglamento General del Servicio Social de la Universidad y en el reglamento específico que, sobre la materia, apruebe el consejo técnico o el comité académico que corresponda.

Se otorgará el título de técnico profesional a los alumnos que hayan concluido el programa respectivo y satisfagan los demás requisitos que para el efecto señale el plan de estudios de la licenciatura de que se trate.

### Artículos 69 a 73...

#### TRANSITORIO

**Único.** Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

## MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APROBADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE MARZO DE 2023

El Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 30 de marzo de 2023, aprobó la modificación de los artículos 1o, inciso c), 21, 24, 25, 26; la adición de los incisos c) y d) al artículo 30; la adición del Capítulo VII “De la integridad y honestidad académica” artículos 32 al 39 y la adición del Capítulo VIII “De la interpretación del Reglamento” artículo 40 del Reglamento General de Exámenes, para quedar en los términos siguientes:

### REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Las pruebas y exámenes tienen por objeto:

- a) Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje;
- b) Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido;
- c) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la capacitación del estudiante, de los conocimientos, habilidades o competencias adquiridos, del pensamiento crítico y analítico desarrollado y de la autoría original de las ideas sustentadas en los trabajos académicos.

**Artículos 2o a 9o...**

#### CAPÍTULO IV OPCIONES DE TITULACIÓN Y EXÁMENES DE GRADO

**Artículos 18 a 20...**

**Artículo 21.-** Las opciones de titulación y obtención de grado que requieran trabajos escritos, deberán elaborarse bajo un criterio de autoría original, de integridad y honestidad académica, garantizando el reconocimiento y protección de la autoría intelectual, así como el compromiso social y ético universitario.

El contenido de dichos trabajos deberá verificarse a través de herramientas tecnológicas, bajo los criterios que establezcan los consejos técnicos y comités académicos según corresponda.

En las restantes opciones de titulación serán los consejos técnicos quienes determinen las herramientas correspondientes.

En las opciones de titulación que incluyan la réplica oral, ésta podrá versar principalmente sobre el contenido de la tesis, de la tesina o del informe, o sobre conocimientos generales de la carrera, según lo determine el consejo técnico o el comité académico correspondiente. En estos casos se deberá favorecer una exploración general de los conocimientos del estudiante, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

Podrá realizarse en una o varias sesiones, según lo establezca el consejo técnico o el comité académico correspondiente.

**Artículos 22 y 23...**

**Artículo 24.-** Los jurados de exámenes profesionales serán designados por el director de la facultad o escuela o por quien determine el comité académico de las licenciaturas en campus universitarios foráneos, quien nombrará, además, dos sinodales suplentes en cada caso.

Los directores o tutores principales de trabajos escritos para titulación o graduación podrán formar parte del jurado de exámenes profesionales o de grado, pero no podrán presidirlo.

**Artículo 25.-** Los trabajos escritos que requieran las diversas opciones de titulación deberán entregarse con un número de copias igual al de los sinodales titulares y suplentes o miembros de los comités designados, más una copia para la biblioteca de la entidad de procedencia y otra para la Biblioteca Central, en forma digital o en otro soporte según lo establezca la Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información.

**Artículo 26.-** Cuando las opciones de titulación u obtención de grado requieran un trabajo escrito será necesario, antes de conceder la réplica oral:

- I. Que la persona interesada suscriba la protesta universitaria de integridad y honestidad académica y profesional, la cual deberá incluirse en el trabajo escrito, y
- II. Que todos los sinodales o miembros del comité designado den su aceptación por escrito. Esta aceptación no comprometerá el voto del sinodal o miembro del comité designado en el examen.

**Artículo 27...**

#### CAPÍTULO V DE LOS TUTORES DE LA LICENCIATURA

**Artículo 28 y 29...**

**Artículo 30.-** Serán funciones del tutor para la titulación:

- a) Asesorar al alumno en la elección de temas, orientaciones o especialidades de su área, así como en la opción de titulación que le sea más conveniente;
- b) Asesorar, supervisar y orientar el trabajo académico de titulación del estudiante;
- c) Supervisar que los trabajos académicos reflejen los conocimientos, habilidades o competencias adquiridos, un planteamiento crítico y analítico desarrollado por el alumnado y que sean de autoría original las ideas planteadas;

- d) Prevenir que en la elaboración de trabajos escritos el alumnado incurra en faltas de integridad y honestidad académica, y
- e) Ser parte del jurado u otro grupo evaluador.

## CAPÍTULO VII

### DE LA INTEGRIDAD Y HONESTIDAD ACADÉMICA

**Artículo 32.-** La integridad y honestidad académica son principios básicos, irrenunciables e irreductibles que deben observar todos los integrantes de la comunidad universitaria que participen, directa o indirectamente, en los procesos de evaluación académica contemplados en los planes y programas de estudio de la Universidad.

**Artículo 33.-** En la búsqueda, ejercicio, construcción y transmisión del conocimiento, las autoridades, funcionarios, profesores, investigadores, técnicos académicos, asesores, tutores, sinodales y alumnado deben actuar con honestidad académica, citar adecuadamente las fuentes de información que empleen, generen o difundan y dar el debido reconocimiento a la autoría intelectual. Los trabajos escritos deben realizarse con estricto rigor académico.

**Artículo 34.-** Los principios de integridad y honestidad académica universitaria implican:

- I. Una actuación de buena fe y honesta en el proceder de todos los universitarios;
- II. Citar las fuentes de consulta, información, ideas, textos, imágenes, gráficos u obras artísticas que se empleen en los trabajos académicos;
- III. No sustraer o tomar la información generada o publicada previamente, sin señalar la cita correspondiente y, en su caso, obtener el consentimiento respectivo;
- IV. No falsificar, alterar, manipular, fabricar, inventar o fingir la autenticidad de datos, resultados, imágenes o información en los trabajos académicos, de investigación, exámenes, ensayos, informes, reportes, tesis, tesinas o en cualquier otro trabajo, y
- V. No prestar o recibir ayuda fraudulenta en su actuar como universitario, particularmente en las pruebas, exámenes y trabajos académicos.

**Artículo 35.-** Para obtener un título profesional a nivel licenciatura o un grado académico, con cualquier modalidad de titulación, la persona interesada deberá suscribir la protesta universitaria de integridad y honestidad académica y profesional.

Los términos generales de dicha protesta serán determinados por la Comisión de Honor del H. Consejo Universitario. Estos serán adecuados por los Consejos Técnicos o Comités Académicos respectivos.

**Artículo 36.-** Las denuncias por presuntas faltas de integridad académica deberán presentarse ante los directores de las entidades académicas correspondientes, quienes las turnarán a los comités de ética o equivalentes y al Consejo Técnico de la propia entidad.

El Comité Universitario de Ética y los comités de ética o equivalentes serán las instancias técnicas facultadas para conocer, analizar, investigar y emitir un dictamen académico sobre los casos de presuntas faltas de integridad académica cometidas por una persona en su actuar como alumno y, en su caso, del personal académico, tutores, asesores o sinodales de los trabajos escritos.

Dichos comités escucharán a los involucrados y podrán allegarse de todos los medios necesarios para verificar la información contenida en las pruebas o trabajos escritos en cuestión.

El dictamen técnico que resulte será puesto a la consideración del Consejo Técnico de la entidad académica, para que emita la resolución correspondiente.

**Artículo 37.-** Si el Consejo Técnico correspondiente resuelve que una persona en su actuar como alumno cometió una falta de integridad y honestidad académica, una vez acreditada, deberá determinar la nulidad del trabajo académico: tesis, tesina o artículo académico, entre otros, y de la réplica oral correspondiente.

**Artículo 38.-** La decisión de los Consejos Técnicos podrá ser recurrida ante la Comisión de Honor del Consejo Universitario, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de recibir la notificación correspondiente.

**Artículo 39.-** La resolución definitiva deberá enviarse a la Dirección General de Administración Escolar para dejar sin efectos las actas de exámenes y los títulos o grados otorgados.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

**Artículo 40.-** La interpretación del presente Reglamento quedará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

## TRANSITORIO

**Único.** Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.